PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE ACOBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-IVP-A/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL TRAMO Emp. HV-751 (Ccarabamba) - Villa Rica - Llacce - Pta.

carretera (L=25.78km).

 Ruc/código :
 20602751547
 Fecha de envío :
 20/03/2024

Nombre o Razón social : PROYECTOS Y SERVICIOS Q & C E.I.R.L Hora de envío : 17:19:06

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

EXPERIENCIA LABORAL NO MENOR DE DOS (02) AÑOS COMO: RESIDENTE Y/O JEFE; DE: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO, EJECUTADOS EN: VÍAS Y/O CAMINOS VECINALES Y/O DEPARTAMENTALES, EXPERIENCIA QUE SE COMPUTARA DESDE LA OBTENCIÓN DE LA COLEGIATURA.

SOLICITAMOS AL COMITÉ AMPLIAR LA EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL CLAVE TAMBIEN COMO MONITOR VIAL, DE NO SER ASI ESTARIAN VULNERANDO LOS LIBRES DERECHOS DE PARTICIPACION DE POSTORES LIMITANDO Y DIRECCIONANDO A ALGUNOS POSTORES QUE VAN A SER FAVORECIDOS, DE NO SER ASI ME VERE OBLIGADO A REALIZAR LA DENUNCIAS RESPECTIVAS Y POR LAS PRESUNCIONES DE FAVORECIMIENTOS POLÍTICOS A EMPRESAS POSTORES A CONSECUENCIA QUE SE ESTUVIERON EN CONSTANTE CAMBIO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA EN LA ENTIDAD

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: A Literal: A.3.3 Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE TRANSPARENCIA Y LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

- de la observación presentada por el postor se precisa que los servicios similares del personal clave señalados en las bases son los idóneos para realizar el servicio que se está solicitando la misma que ha sido establecida por el área usuaria y que es elaborado según la especialidad y naturaleza del servicio los cuales son las más razonables para garantizar la correcta ejecución del servicio y cumplir con la finalidad publica de la contratación, no advirtiéndose que se vulnere la normativa de contratación publica, de acuerdo a lo dispuestos por el art. 2 y 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en función a las bases estándar, asimismo se debe señalar que la especialización que deben de tener el personal clave es la que garantiza la buena ejecución de la obra y el cumplimiento de la finalidad pública. de acuerdo a lo señalado NO SE ACOGE la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-IVP-A/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL TRAMO Emp. HV-751 (Ccarabamba) - Villa Rica - Llacce - Pta.

carretera (L=25.78km).

Ruc/código : 20602751547 Fecha de envío : 20/03/2024

Nombre o Razón social : PROYECTOS Y SERVICIOS Q & C E.I.R.L Hora de envío : 17:19:06

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

SE EVALUARÁ EN FUNCIÓN A LA OFERTA DE LA CAPACITACIÓN A TRES PERSONALES DE LA ENTIDAD EN MANTENIMIENTO VIAL DE CAMINOS VECINALES EL MISMO QUE SERA BRINDADO EN LAS INSTALACIONES DE LA ENTIDAD LA CAPACITACION SERA BRINDADO POR UN PROFESIONAL ACREDITADO CON EXPERIENCIA NO MENOR DE 01 AÑO Y CON CAPACITACIONES RELACIONADOS A LA ACTIVIDAD QUE SE BRINDARÁ.

SOLICITAMOS AL COMITÉ SUPRIMIR LA CAPACITACIÓN A TRES PERSONALES DE LA ENTIDAD EN MANTENIMIENTO VIAL DE CAMINOS VECINALES EL MISMO QUE SERA BRINDADO EN LAS INSTALACIONES DE LA ENTIDAD LA CAPACITACION SERA BRINDADO POR UN PROFESIONAL ACREDITADO CON EXPERIENCIA NO MENOR DE 01 AÑO Y CON CAPACITACIONES RELACIONADOS A LA ACTIVIDAD QUE SE BRINDARÁ, POR QUE SE ENTIENDE QUE LOS PROFESIONALES QUE LABORAN EN DICHA ENTIDAD SON PROFESIONALES Y CUENTAN CON CAPACIDADES PROFESIONALES E INTELECTUALES PARA DESEMPEÑAR SUS LABORES COTIDIANAS, RECOMENDAMOS QUE DICHAS CAPACITACIONES SEAN PARA EL PERSONAL DE CAMPO VINCULADO A LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLARAN A LO LARGO DE LA EJECUCION DEL SERVICIO, DE NO SER ASI ME VERE OBLIGADO A REALIZAR LA DENUNCIAS RESPECTIVAS Y POR LAS PRESUNCIONES DE FAVORECIMIENTOS POLÍTICOS A EMPRESAS POSTORES A CONSECUENCIA QUE SE ESTUVIERON EN CONSTANTE CAMBIO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA EN LA ENTIDAD.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: B Literal: B Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE TRANSPARENCIA Y LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

- de acuerdo a lo observado por el participante hacemos de su conocimiento que según las bases estándar para las adjudicaciones simplificadas aprobado mediante la directiva nro. 001-2019-osce/cd en lo que se refiere a capacitación se señala objetivamente - capacitación del personal de la entidad de acuerdo al siguiente detalle:

E. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD

Evaluación:

Se evaluará en función a la oferta de capacitación a [CONSIGNAR CANTIDAD DE PERSONAL DE LA ENTIDAD], en [CONSIGNAR MATERIA O ÁREA DE CAPACITACIÓN RELACIONADA CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A SER CONTRATADOS, ASÍ COMO EL LUGAR DE LA CAPACITACIÓN, LAS CALIFICACIONES Y EXPERIENCIA DEL CAPACITADOR, LAS CUALES DEBEN ESTAR VINCULADAS A LA MATERIA DE LA CAPACITACIÓN]. El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar los certificados o constancias del personal capacitado a la Entidad.

Importante

Las calificaciones del capacitador que se pueden requerir son el grado académico de bachiller o título profesional, así como, de ser el caso, experiencia no mayor de dos (2) años, vinculada a la materia de la capacitación relacionada con la prestación de los servicios a ser contratados

Acreditación:

Se acreditará únicamente mediante la presentación de una declaración jurada. Más de [CONSIGNAR CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS]:

[...] puntos

Más de [CONSIGNAR CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS]:

[...] puntos

Más de [CONSIGNAR CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS]:

[...]puntos

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-IVP-A/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL TRAMO Emp. HV-751 (Ccarabamba) - Villa Rica - Llacce - Pta.

carretera (L=25.78km).

Especifico B B 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE TRANSPARENCIA Y LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Por lo cual al no vulnerar la normativa de contrataciones del estado de acuerdo a lo señalado en las bases estándar NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 26/03/2024 07:19

Nomenclatura: AS-SM-7-2024-IVP-A/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL TRAMO Emp. HV-751 (Ccarabamba) - Villa Rica - Llacce - Pta.

carretera (L=25.78km).

Ruc/código : 20602751547 Fecha de envío : 20/03/2024

Nombre o Razón social : PROYECTOS Y SERVICIOS Q & C E.I.R.L Hora de envío : 17:19:06

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

SE EVALUARÁ QUE EL POSTOR CUENTE CON UNA (1) PRÁCTICA DE PROTECCIÓN SOCIAL O DESARROLLO HUMANO- PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO- CERTIFICACIÓN COMO ¿EMPRESA SEGURA, LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER ¿- CONTRATACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

SOLICITAMOS AL COMITÉ SUPRIMIR LA PRÁCTICA DE PROTECCIÓN SOCIAL O DESARROLLO HUMANO-PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO- CERTIFICACIÓN COMO ¿EMPRESA SEGURA, LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER¿- CONTRATACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD A RAZON DE LA REALIDAD QUE EN LA PROVINCIA DE ACOBAMBA LAS EMRPESAS NO CUENTAN CON DICHA CONDICIONANTE, DE NO SER ASI ME VERE OBLIGADO A REALIZAR LA DENUNCIAS RESPECTIVAS Y POR LAS PRESUNCIONES DE FAVORECIMIENTOS POLÍTICOS A EMPRESAS POSTORES A CONSECUENCIA QUE SE ESTUVIERON EN CONSTANTE CAMBIO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA EN LA ENTIDAD.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: C Literal: C Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE TRANSPARENCIA Y LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

- De acuerdo a las bases estándar si se establece que como criterio de evaluación en el punto de otros factores de evaluación a protección social o desarrollo humano, con un puntaje máximo de 02 puntos, por lo cual el criterio de evaluación no trasgrede lo señalado en las bases estándar y en la normativa de contrataciones del estado, sin embargo de acuerdo al criterio establecido por el comité a fin de tener pluralidad de postores , y la debida transparencia del procedimiento de selección SE ACOGE LA OBSERVACIÓN y se suprimirá en las bases integradas del presente procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-7-2024-IVP-A/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL TRAMO Emp. HV-751 (Ccarabamba) - Villa Rica - Llacce - Pta.

carretera (L=25.78km).

Ruc/código : 20602751547 Fecha de envío : 20/03/2024

Nombre o Razón social : PROYECTOS Y SERVICIOS Q & C E.I.R.L Hora de envío : 17:19:06

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

SE EVALUARÁ QUE EL POSTOR CUENTE CON UNA (1) PRÁCTICA DE PROTECCIÓN SOCIAL O DESARROLLO HUMANO- PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO- CERTIFICACIÓN COMO ¿EMPRESA SEGURA, LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER ¿- CONTRATACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

SOLICITAMOS AL COMITÉ SUPRIMIR LA PRÁCTICA DE PROTECCIÓN SOCIAL O DESARROLLO HUMANO-PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO- CERTIFICACIÓN COMO ¿EMPRESA SEGURA, LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER¿- CONTRATACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD A RAZON DE LA REALIDAD QUE EN LA PROVINCIA DE ACOBAMBA LAS EMRPESAS NO CUENTAN CON DICHA CONDICIONANTE, DE NO SER ASI ME VERE OBLIGADO A REALIZAR LA DENUNCIAS RESPECTIVAS Y POR LAS PRESUNCIONES DE FAVORECIMIENTOS POLÍTICOS A EMPRESAS POSTORES A CONSECUENCIA QUE SE ESTUVIERON EN CONSTANTE CAMBIO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA EN LA ENTIDAD.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: F Literal: F Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE TRANSPARENCIA Y LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

- De acuerdo a las bases estándar si se establece que como criterio de evaluación en el punto de otros factores de evaluación a protección social o desarrollo humano, con un puntaje máximo de 02 puntos, por lo cual el criterio de evaluación no trasgrede lo señalado en las bases estándar y en la normativa de contrataciones del estado, sin embargo de acuerdo al criterio establecido por el comité a fin de tener pluralidad de postores , y la debida transparencia del procedimiento de selección SE ACOGE LA OBSERVACIÓN y se suprimirá en las bases integradas del presente procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-IVP-A/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL TRAMO Emp. HV-751 (Ccarabamba) - Villa Rica - Llacce - Pta.

carretera (L=25.78km).

Ruc/código : 20605718877 Fecha de envío : 20/03/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA PNA ARAOZ EMPRESA INDIVIDUAL Hora de envío : 22:58:49

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

Respecto al Equipamiento estratégico, para la prestación del servicio,

Se está solicitando moto carga de 350 a 500 kg, la maquinaria solicitada no es suficiente para el traslado de material de cantera, el mismo que genera mayor gasto de combustible y horas hombre, por lo cual se solicita que la MOTOCARGA sea mínimo de 600 Kg a 1000 kg, con lo cual se asegura el correcto acopio y traslado de materia de cantera.

Asimismo, se esta solicitando GPS con Cámara con precisión de 1 a 3 mt, mismo que no tiene objeto o finalidad en la prestación del servicio, ya que el GPS es para otro tipo de trabajo como para determinar la ubicación exacta, lo recomendable es que solicite cámara con un mínimo de 16 megapíxeles, que si va cumplir un una finalidad al evidenciar las actividades de la prestación del servicio. Por lo se solicita al comité de selección poder acondicionar y modificar el equipo y solicita CAMARA CON MINIMO 16 MEGAPIXCELES.

Y se solicita aclara respecto al PICO DE CONSTRUCCION, a que hace referencia, es solo al PICO normal o un determinado PICO diferente, precisar o de lo contrario suprimir el termino CONSTRUCCION a fin de no confundir a los potenciales postores.

Por lo expuesto señores del comité de selección a fin de no transgredir los principios de Transparencia, competencia y libre concurrencia, se solicita modificar en los tres puntos señalados (MOTOCARGA sea mínimo de 600 Kg a 1000 kg), (CAMARA CON MINIMO 16 MEGAPIXCELES) y la Herramienta PICO.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

a) Transparencia b) Competencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

- De acuerdo a lo señalado por el participante, debemos de señalar con respecto a la moto carga y el GPS, faltó especificar la capacidad de la moto, y con respecto al GPS de la misma manera falto especificar la precisión, que absolviendo las observaciones de los postores queda con la siguiente especificación: ¿GPS con cámara con precisión de +/- 1 a +/- 3 mts¿ y con respecto a lo señalado que el GPS no tiene finalidad en la prestación del servicio, NO SE ACOGE a esta observación porque si es muy necesario para la realización del replanteo del plano clave,
- Con respecto a la motocarga debe de ser de una capacidad de 350 a 500 kg de carga útil puesto que el material afirmado inicialmente se deja en puntos estrategicos el cual será trasladado de acuerdo a la necesidad con motocarga y carretilla (tipo buggy), por lo tanto NO SE ACOGE a esta observación
- Con respecto a la solicitud cámara con mínimo de 16 megapixeles, no es aplicable al servicio que se va a realizar puesto que se está utilizando un equipo GPS que incluye cámara, por lo tanto NO SE ACOGE a esta observación
- con respecto al pico de construcción, a fin de no causar confusión en la interpretación de los postores se suprime el termino construcción, por lo tanto SE ACOGE en parte la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-IVP-A/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL TRAMO Emp. HV-751 (Ccarabamba) - Villa Rica - Llacce - Pta.

carretera (L=25.78km).

Ruc/código : 20605718877 Fecha de envío : 20/03/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA PNA ARAOZ EMPRESA INDIVIDUAL Hora de envío : 22:58:49

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

Se está solicitando que el proveedor deberá contar con un ambiente (local) para oficina y/o almacén para realizar acciones de coordinación y/ o almacenamiento, la cual deberá esta ubicado dentro de la jurisdicción del tramo a intervenir.

Al respecto señores del comité de selección, se indica que es un servicio de MANTENIMIENTO RUTINARIO que se presta por todo el TRAMO, no es un trabajo en un solo lugar y no se requiere de personal permanente en un mismo lugar, qué sentido tendría tener un lugar de Oficina y almacén cuando la prestación de servicio es con personal de la zona, y por su mismo trabajo que se realizar por cuadrillas, es decir tendríamos dos oficinas o tantas como cuadrillas se pretende acreditar, al solicitar este tipo de requisitos se esta direccionando a las empresas que tienen domicilio en la jurisdicción, asimismo estaría desnaturalizando el objeto de la prestación del servicio, mas aun si este tipo de servicio de alquiler de local de ALMACEN no esta presupuestal en los convenios que suscriben con pro vías, por lo que se solicita al comité de selección reconsiderar y suprimir dicho requisito a fin de no transgredir los principio de libre concurrencia y competencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.2 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

a) Concurrencia b) Competencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

- De acuerdo a lo señalado por el participante hacemos de su conocimiento lo siguiente. obligación frente a la entidad:

Por su parte se tiene que, el requerimiento de la infraestructura estratégica obedece a que, el postor adjudicado y contratado deberá contar con un ambiente adecuado a efectos de desarrollar las capacitaciones sobre normas de ejecución en mantenimiento rutinario de caminos vecinales a través de su residente de mantenimiento, ello conforme se desprende del numeral 12.3 literal d) de las bases del presente procedimiento de selección, como parte de las funciones que el contratista asumirá y desarrollada a través de su residente.

Sobre el particular, es preciso señalar que, el observante no ha motivado de manera objetiva las razones por las que no debería requerirse dicho requisito de calificación, asimismo hace referencia a una supuesta vulneración del principio de competencia y transparencia, del cual es preciso señalar lo siguiente:

Respecto al principio de competencia, como es de verse, de la normativa de contratación pública se advierte que dicho principio busca prohibir practicas y/o actos y/o situaciones anticompetitivas en marco de un procedimiento de selección, lo cual del presente caso, el requerimiento de la infraestructura estratégica no restringe y/o limita la competencia de la propuesta más ventajosa por parte de los participantes, toda vez que, dicha requisito de calificación puede ser cumplido por cualquier participante al momento de presentar su oferta, el cual y conforme a lo advertido obedece a la naturaleza del objeto de selección.

respecto al principio de transparencia, se debe señalar que, dicho principio busca que las entidades proporcionen información clara y coherente, el cual, en relación al presente caso, no se advierte que la entidad haya ocultado, distorsionado y/o proporcionada información incongruente como parte de las bases, toda vez que, a través del objeto de la observación se pretende no presentar dicho requisito de calificación. en ese sentido, sobre la base de dichos argumentos y lo dispuesto en el numeral 29.1 del artículo 29 del reglamento, el cual establece que. el requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. la entidad a través del área usuaria considera indispensable la acreditación y posterior utilización de la infraestructura estratégica por parte del postor y contratista respectivamente, ello a efectos de la correcta prestación del servicio,

por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación efectuada, toda vez que, la infraestructura estratégica requerida como parte del presente procedimiento de selección resulta indispensable a fin de que la prestación se realice de manera adecuada de acuerdo a su naturaleza, el cual, permita al contratista cumplir con la finalidad publica, además de sus obligaciones frente a la entidad.

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-IVP-A/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL TRAMO Emp. HV-751 (Ccarabamba) - Villa Rica - Llacce - Pta.

carretera (L=25.78km).

null

Fecha de Impresión: 26/03/2024 07:19

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-IVP-A/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL TRAMO Emp. HV-751 (Ccarabamba) - Villa Rica - Llacce - Pta.

carretera (L=25.78km).

Ruc/código : 20605718877 Fecha de envío : 20/03/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA PNA ARAOZ EMPRESA INDIVIDUAL Hora de envío : 22:58:49

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

Respecto a la experiencia del personal clave se solicita que se suprima el Termino departamentales, y se considere como experiencia a: solo en CAMINO VECINALES, a fin de no transgredir los principio de libre concurrencia y competencia.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A3.2 Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

a) Concurrencia b) Competencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

- De la observación presentada por el postor se precisa que la experiencia del personal clave señalados en las bases son los idóneos para realizar el servicio que se está solicitando la misma que ha sido establecida por el área usuaria y que es elaborado según la especialidad y naturaleza del servicio los cuales son las más razonables para garantizar la correcta ejecución del servicio y cumplir con la finalidad publica de la contratación, no advirtiéndose que se vulnere la normativa de contratación publica, de acuerdo a lo dispuestos por el art. 2 y 16 de la ley de contrataciones del estado, concordante con lo establecido en el artículo 29 del reglamento de la ley de contrataciones del estado y en función a las bases estándar, al querer suprimir el termino de departamentales, se estaría vulnerando los principio de la ley de contrataciones del estado, básicamente el de pluralidad de postores, competencia, igualdad de trato por lo cual NO SE ACOGE la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Nomenclatura: AS-SM-7-2024-IVP-A/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL TRAMO Emp. HV-751 (Ccarabamba) - Villa Rica - Llacce - Pta.

carretera (L=25.78km).

Ruc/código : 20605718877 Fecha de envío : 20/03/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA PNA ARAOZ EMPRESA INDIVIDUAL Hora de envío : 22:58:49

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

Respecto a la CAPACITACION del personal clave se solicita que se amplie y se considere como HORAS LECTIVAS O ACADEMICAS, a fin de no transgredir los principios de libre concurrencia y competencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A3.3 Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

a) Concurrencia b) Competencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

- De acuerdo a lo señalado por el postor hacemos de su conocimiento que las bases estándar son de estricto cumplimiento para los procedimientos la trasgresión a lo señalado en estas supondría la nulidad del procedimiento de selección, por lo cual debemos señalar que las bases estándar al respecto señalan lo siguiente:

B.3.2 CAPACITACIÓN

Requisitos:

[CONSIGNAR LA CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS HASTA UN MÁXIMO DE 120] horas lectivas, en [CONSIGNAR LA MATERIA O ÁREA DE CAPACITACIÓN] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE REQUERIDO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO].

Acreditación:

Se acreditará con copia simple de [CONSIGNAR CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, U OTROS DOCUMENTOS, SEGÚN CORRESPONDA].

Importante

Se podrá acreditar la capacitación mediante certificados de estudios de postgrado, considerando que cada crédito del curso que acredita la capacitación equivale a dieciséis horas lectivas, según la normativa de la materia.

Cómo se puede ver las bases estándar señalan horas lectivas, por lo cual de acuerdo a la normativa de contrataciones del estado a fin de no vulnerar lo establecido en las bases estándar NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-IVP-A/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL TRAMO Emp. HV-751 (Ccarabamba) - Villa Rica - Llacce - Pta.

carretera (L=25.78km).

Ruc/código : 20605718877 Fecha de envío : 20/03/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA PNA ARAOZ EMPRESA INDIVIDUAL Hora de envío : 22:58:49

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

Respecto a la experiencia del POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se solicita que se suprima el Termino DEPARTAMENTALES, y se considere como experiencia a: solo en CAMINO VECINALES, VIAS VECINALES, a fin de no transgredir los principios de libre concurrencia y competencia.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

a) Concurrencia b) Competencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

- De la observación presentada por el postor se precisa que la experiencia del postor en la especialidad, señalados en las bases son los idóneos para realizar el servicio que se está solicitando la misma que ha sido establecida por el área usuaria y que es elaborado según la especialidad y naturaleza del servicio los cuales son las más razonables para garantizar la correcta ejecución del servicio y cumplir con la finalidad publica de la contratación, no advirtiéndose que se vulnere la normativa de contratación publica, de acuerdo a lo dispuestos por el art. 2 y 16 de la ley de contrataciones del estado, concordante con lo establecido en el artículo 29 del reglamento de la ley de contrataciones del estado y en función a las bases estándar, al querer suprimir el termino de departamentales, se estaría vulnerando los principio de la ley de contrataciones del estado, básicamente el de pluralidad de postores, competencia, igualdad de trato por lo cual NO SE ACOGE la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-7-2024-IVP-A/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL TRAMO Emp. HV-751 (Ccarabamba) - Villa Rica - Llacce - Pta.

carretera (L=25.78km).

Ruc/código : 20605718877 Fecha de envío : 20/03/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA PNA ARAOZ EMPRESA INDIVIDUAL Hora de envío : 22:58:49

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMAN

Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de protección social o desarrollo humano. En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de protección social o desarrollo humano.

SE SOLICITA, AL COMITÉ DE SELECCIÓN TENER EN CONSIDERACION QUE DE ACUERDO AL CONVENIO SUSCRITO CON PRO VIAS NACIONAL, ESTOS SEVICIOS ES CON LA FINALIDAD DE APROYAR A LOS RESIDENTES DE LAS ZONAS DONDE SE EFECTUA EL SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, Y A LAS ASOCIACIONES CIVILES.

DESDE ESTE PUNTO, SE INDICA QUE NINGUNA ASOCIACION CIVIL, PUEDE OBTENER EL Certificación como ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿ Y Contratación de personas con discapacidad, PUES DICHAS CERTIFICACIONES SOLO SE LAS EMITEN A LAS EMPRESAS, PERSONAS JURIDICAS CON FINES DE LUCRO ¿EMPRESAS PRIVADAS¿,

Por lo expuesto, señores del comité de selección se estaría tratando de favorecer, direccionar los procedimientos de selecciona determinadas empresas que ya hayan tramitado estos certificados, por ende, la EXISTENCIA DE PRIVILEGIOS O VENTAJAS, respecto a otros postores, así como EL TRATO DISCRIMINATORIO MANIFIESTO y ENCUBIERTO.

A fin de no transgredir los principios establecidos en la normatividad de contrataciones, se solicita suprimir dicho factor de evaluación.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

a) Transparencia b) Competencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

- De acuerdo a las bases estándar si se establece que como criterio de evaluación en el punto de otros factores de evaluación a protección social o desarrollo humano, con un puntaje máximo de 02 puntos, por lo cual el criterio de evaluación no trasgrede lo señalado en las bases estándar y en la normativa de contrataciones del estado, sin embargo de acuerdo al criterio establecido por el comité a fin de tener pluralidad de postores, y la debida transparencia del procedimiento de selección. SE ACOGE LA OBSERVACION y se suprimirá en las bases integradas del presente procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-IVP-A/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL TRAMO Emp. HV-751 (Ccarabamba) - Villa Rica - Llacce - Pta.

carretera (L=25.78km).

Ruc/código : 20605718877 Fecha de envío : 20/03/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA PNA ARAOZ EMPRESA INDIVIDUAL Hora de envío : 22:58:49

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

Para plantear las MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA primero se deben tomar en cuenta la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, donde señala que constituye una mejora, todo aquello que agregue un VALOR ADICIONAL AL PARÁMETRO MÍNIMO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS o términos de referencia, según corresponda, MEJORANDO SU CALIDAD O LAS CONDICIONES DE SU ENTREGA O PRESTACIÓN, SIN GENERAR UN COSTO ADICIONAL A LA ENTIDAD.

Así pues, ya se ha indicado en diversas opiniones del OSCE, que se conoce como mejora a todo aquello que ofrezca el postor para mejorar la calidad y/o oportunidad del servicio, en adición a los requisitos mínimos expuestos en las Bases Administrativas del servicio. Las mejoras técnicas deben agregar valor al servicio y estar relacionadas con el objeto del mismo.

En este sentido, constituye una mejora a los servicios objeto de la contratación, Todo Aquello Que Agregue Un Valor Adicional Al Parámetro Mínimo Establecido en los términos de referencia, mejorando su calidad, sin generar un costo adicional a la Entidad. Asimismo, CORRESPONDE A CADA ENTIDAD IDENTIFICAR LAS MEJORAS QUE LOS POSTORES PODRÁN OFERTAR E INCLUIRLAS EN LAS BASES, en caso se opte por considerar este factor de evaluación.

En tal sentido, señores del comité de selección, como ya se ha expresado, las mejoras es Todo Aquello Que Agregue Un Valor Adicional, y que la Entidad debe identificar las mejoras que los postores podrán ofertar e incluirlas en las bases, es decir, LA ENTIDAD A TRAVÉS DEL ÁREA USUARIA, DEBE IDENTIFICAR LAS MEJORAS EN CADA TRAMO A PRESTAR EL SERVICIO, pudiendo ser ¿Colocación y/ o pintado de Señalización, Reparación y/o pintado de Obras de Arte.

La opinión 502-2019/OSCE -DGR lo cual se configura como EXISTENCIA DE PRIVILEGIOS O VENTAJAS, respecto a otros postores, así, mismo esta práctica de solicitar PINTADO Y/O REPINTADO, REPARACION, TARRAJEO RESANE Y/O MANTENIMIENTO, es una evaluación subjetiva, lo cual se encuentra prohibida porque afecta la competencia, tal cual señala el principio de competencia; SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE RESTRINJAN O AFECTEN LA COMPETENCIA, y al no promueven el libre acceso y participación de proveedores se está transgrediendo el principio de libertar concurrencia.

Por lo que, se solicita al comité de selección se cambien las mejoras y la forma de acreditación se ha a través de la presentación de la declaración jurada, Asimismo, La entidad debe precisar las mejoras, en la medida que la Entidad identifique y establezca las mejoras, pudiendo ser una cantidad de PINTADO Y/O REPINTADO, REPARACION, TARRAJEO RESANE Y/O MANTENIMIENTO, a fin de acreditar la mejora.

Respecto a la acreditación solo se requiere la presentación de una declaración jurada, mas no se puede solicitar PLAN DE TRABAJO DEBIDAMENTE SUSTENTADO PARA REALIZAR LAS MEJORAS, de lo contrario se estaría transgrediendo el principio de economía al generar gastos innecesarios por solicitar fotografías, ya que la entidad debe identificar las mejoras.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: F Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN a) Transparencia b) Competencia. c) Principio de Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

- Con respecto a las mejoras, y de acuerdo al criterio del área usuaria que de acuerdo a la normativa de contrataciones es el área especializada para determinar los términos de referencia y requisitos de calificación, SE ACOGE la observación y quedara de la siguiente forma:

Fecha de Impresión: 26/03/2024 07:19

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-IVP-A/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL TRAMO Emp. HV-751 (Ccarabamba) - Villa Rica - Llacce - Pta.

carretera (L=25.78km).

Especifico 3.2 F 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Opinión Nº 144-2016-OSCE/DTN a) Transparencia b) Competencia. c) Principio de Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Evaluación:

MEJORA 1

Reposición de hitos kilométricos y señalizaciones de la vía. Los trabajos de reposición, consisten en colocación de hitos kilométricos y señalizaciones faltantes. La actividad incluye un mínimo de 02 hitos kilométricos y 02 señalizaciones para que se considere como mejora.

MEJORA 2

Reparación, tarrajeo, resanes y pintados de alcantarillas. La actividad incluye un mínimo de 05 alcantarillas para que considere como mejora.

Acreditación:

Se acreditará únicamente mediante la presentación de un plan de trabajo debidamente sustentado, donde se detalle la descripción de la implementación de las mejoras.

Importante

- ¿ De conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.
- ¿ En este factor se pueden incluir aspectos referidos a la sostenibilidad ambiental o social, tales como el compromiso de que durante la ejecución del contrato se verifiquen condiciones de igualdad de género o de inclusión laboral de personas con discapacidad; el uso de equipos energéticamente eficientes o con bajo nivel de ruido, radiaciones, vibraciones, emisiones, etcétera; la implementación de medidas de ecoeficiencia; el uso de insumos que tengan sustancias con menor impacto ambiental; la utilización de productos forestales de fuentes certificadas, orgánicos o reciclados, el manejo adecuado de residuos sólidos, entre otros.

(Máximo 10 puntos)

Mejora 1 : 05 puntos Mejora 2 : 05 puntos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: